



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número: RDGN-2026-619-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 16 de Junio de 2026

Referencia: EX-2025-00064028-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-00064028-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el Anexo correspondiente -aprobados por RDGN-2025-1834-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 65/2025, tendiente a la adquisición de materiales e insumos informáticos varios para el Departamento de Informática de esta Defensoría General de la Nación.

En ese estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2025-1834-E-MPD-DGN#MPD del 26 de diciembre de 2025, se aprobó el PBCP y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales e insumos informáticos para ser usados en el soporte técnico, mudanzas y adecuaciones de las redes locales de comunicaciones de los servicios informáticos en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa por la suma de pesos treinta y siete millones trescientos dieciocho mil novecientos ochenta y nueve con 75/100 (\$ 37.318.989,75.-), equivalente a la suma de dólares

estadounidenses veinticinco mil trescientos uno con 01/100 (U\$S 25.301,01.-), según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al 20 de octubre de 2025, que asciende a la suma de \$1.475,00 por cada dólar estadounidense.

I.2. Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e); 60, incisos a) y d); 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 2/2026 (IF-2026-00003324-MPD-DGAD#MPD) del 2 de febrero de 2026, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron cuatro (4) propuestas económicas: **1)** “JOTA TECHNOLOGY SRL”; **2)** “SKOP TRADER SA”; **3)** “INFORMÁTICA PALMAR SRL”; y **4)** “LIEFRINK & MARX SA”.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme con lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD, en el artículo 14 del “Manual” y, a través de IF-2026-00003712-MPD-DGAD#MPD, agregó el cuadro comparativo de precios; asimismo, en IF-2026-00003284-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro de las garantías de ofertas constituidas.

I.5. El Departamento de Presupuesto expresó, mediante IF-2026-00007206-MPD-DGAD#MPD del 20 de febrero de 2026, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, imputó la suma de pesos treinta y siete millones trescientos dieciocho mil novecientos ochenta y nueve con 75/100 (\$ 37.318.989,75.-) al ejercicio financiero 2026, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 37 del ejercicio 2026, en estado “Autorizado”, e indicó que dicho informe reemplaza al IF-2025-00081236-MPD-DGAD#MPD.

I.6. Con posterioridad tomó intervención el Departamento de Informática (NO-2026-00013465-MPD-SGAF#MPD y NO-2026-00017012-MPD-SGAF#MPD), órgano con competencia técnica en la materia, y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

La Asesoría Jurídica tomó intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00075218-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00080889-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00084264-MPD-AJ#MPD, IF-2026-00007054-MPD-AJ#MPD, IF-2026-00012253-MPD-AJ#MPD, IF-2026-00019995-MPD-AJ#MPD e IF-2026-00024598-MPD-AJ#MPD, y se expidió sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis, como también con respecto al cumplimiento de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.7. La Oficina de Administración General y Financiera, a través de IF-2026-00020386-MPD-SGAF#MPD, informó que “*Oferta 3: Renglones N°27; N° 28 y N° 39- Superan el costo estimado, resultando económicamente inconvenientes. Rengló(n) N° 34 si bien el monto cotizado supera m(i)nimamente el costo estimado, se encontraría dentro de los parámetros razonables.// Oferta 4: Renglones N°2; N°4 y N° 32- Superan el costo estimado, resultando económicamente inconvenientes*”.

I.8. Conforme con lo establecido por la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017 se constató la habilidad de los oferentes, en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyos comprobantes lucen en IF-2026-00025295-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, se incorporaron, mediante IF-2026-00025298-MPD-DGAD#MPD, las constancias que dan cuenta de que los oferentes mencionados no registran sanciones en el REPSAL.

I.9. Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano, debidamente conformado, elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2026-7-E-MPD-CPRE1#MPD de fecha 11 de mayo de 2026, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó las ofertas, interpretando que correspondería que se desestimen: la propuesta del oferente N° 1 “JOTA TECHNOLOGY SRL”, puesto que su propuesta carece de firma ológrafa; la propuesta del oferente N° 2 “SKOP TRADER SA”, puesto que no presentó la documentación complementaria; y la propuesta del oferente N° 3 “INFORMÁTICA PALMAR SRL” para los renglones Nros. 27, 28 y 39, así como la propuesta del oferente N° 4 “LIEFRINK & MARX SA” para los renglones Nros. 2, 4 y 32, en atención a que los montos ofrecidos resultaban inconvenientes.

Por otro lado, consideró que resultan admisibles y convenientes las ofertas presentadas por el oferente N° 3 “INFORMÁTICA PALMAR SRL” para los renglones Nros. 1, 25 y 34, y por el oferente N° 4 “LIEFRINK & MARX SA” para los renglones Nros. 3, 5, 6 y 9.

Por consiguiente, expuso que los renglones Nros. 2, 4, 7, 8, 10, 11, 26 a 31, 35 a 39 debían ser declarados fracasados. En tanto que los renglones Nros. 12 a 24 debían ser declarados desiertos.

I.9.2. En base a las conclusiones descriptas, preadjudicó: los renglones Nros. 1, 25 y 34 de la presente contratación a “INFORMÁTICA PALMAR SRL”, por la suma de dólares estadounidenses tres mil ochocientos ochenta y siete con 50/100 (U\$S 3.887,50-); y los renglones Nros. 3, 5, 6 y 9 de la presente contratación a “LIEFRINK & MARX SA”, por la suma de dólares estadounidenses mil novecientos noventa y siete con 70/100 (U\$S 1.997,70.-).

Así, estableció en segundo orden de mérito a la propuesta para el renglón N° 1 presentada por “LIEFRINK & MARX SA”.

I.10. El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2026-00027652-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2026-00027648-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2026-00027653-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00027799-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y en el artículo 16 del “Manual”.

I.11. El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones

al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y en el artículo 17 del “Manual”.

Atento a ello, mediante Informe DCyC N° 279/2026 (IF-2026-00027799-MPD-DGAD#MPD), propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.12. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y, en IF-2026-00027905-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.13. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. El órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 65/2025.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, cabe en este punto adentrarse en la valoración de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente respecto a las propuestas elaboradas por: el oferente N° 1 “JOTA TECHNOLOGY SRL”, puesto que su propuesta carece de firma ológrafa; el oferente N° 2 “SKOP TRADER SA”, puesto que no presentó la documentación complementaria requerida; el oferente N° 3 “INFORMÁTICA PALMAR SRL” para los renglones Nros. 27, 28 y 39; y el oferente N° 4 “LIEFRINK & MARX SA” para los renglones Nros. 2, 4 y 32, en atención que los montos ofrecidos resultaban inconvenientes.

III.1. La propuesta presentada por la firma “JOTA TECHNOLOGY SRL” (oferta N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, con fundamento en que el oferente omitió firmar su propuesta técnico-económica.

En ese sentido, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que dicho oferente presentó su propuesta con una firma escaneada, omitiendo hacerlo de forma ológrafa (IF-2026-00003324-MPD-DGAD#MPD).

Sobre el particular corresponde plasmar una serie de consideraciones.

III.1.1. Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis, mediante Dictamen Jurídico IF-2026-00024598-MPD-AJ#MPD, así como en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En razón de ello, cabe señalar que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

III.1.2. Por lo expuesto, corresponde desestimar la oferta N° 1 elaborada por “JOTA TECHNOLOGY SRL”, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso a) del PCGMMPD y en el artículo 76, inciso a) del RCMPD.

III.2. La propuesta presentada por la firma “SKOP TRADER SA” (oferente N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones con fundamento en que omitió acompañar la documentación complementaria.

En ese sentido, es dable señalar que dicha firma fue intimada, mediante IF-2026-00013815-MPD-DGAD#MPD, por el Departamento de Compras y Contrataciones a fin de presentar la documentación faltante e indicada por el órgano de asesoramiento jurídico en IF-2026-00012253-MPD-AJ#MPD, así como por el órgano técnico en NO-2026-00013465-MPD-SGAF#MPD.

Atento a lo expuesto, el Departamento de Compras y Contrataciones indicó, a través de IF-2026-00017143-MPD-DGAD#MPD, que “...se pone de resalto que sin perjuicio de haberse requerido documentación a la firma ‘Skop Trader SA’ (OFERTA N° 2) -conforme surge de IF-2026-00013744-MPD-DGAD#MPD e IF-2026-00013815-MPD-DGAD#MPD-, vencido el plazo no ha presentado documentación alguna”.

III.2.1. Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis, mediante Dictamen Jurídico IF-2026-00024598-MPD-AJ#MPD, así como en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En razón de ello, corresponde señalar que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

III.2.2. Por lo expuesto, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la firma “SKOP TRADER SA” (oferta N° 2), puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso l) del PCGMMPD y en el artículo 76, inciso l) del RCMPD.

III.3. Las propuestas presentadas por “INFORMÁTICA PALMAR SRL” (oferente N° 3) para los renglones Nros. 27, 28 y 39, y por “LIEFRINK & MARX SA” (oferente N° 4) para los renglones Nros. 2, 4 y 32, fueron desestimados por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 con fundamento en que los montos ofrecidos por las firmas mencionadas para dichos renglones resultaban inconvenientes, conforme con lo informado por la Oficina de Administración General y Financiera, a través de IF-2026-00020386-MPD-SGAF#MPD.

III.3.1. Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis mediante Dictamen Jurídico IF-2026-00024598-MPD-AJ#MPD, así como en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En razón de ello, corresponde señalar que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

III.3.2. Así, corresponde desestimar la propuesta presentada por la firma “INFORMÁTICA PALMAR SRL” (Oferente N° 3) para los renglones Nros. 27, 28 y 39, como también la propuesta presentada por la firma “LIEFRINK & MARX SA” (Oferente N° 4) para los renglones Nros. 2, 4 y 32, puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD y el artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD.

IV. A continuación, deviene conducente abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso de los renglones Nros. 2, 4, 7, 8, 10, 11, 26 a 33, 35 a 39 del presente procedimiento de selección del contratista.

Así, en razón de las consideraciones vertidas en el Considerando III del presente, en tanto las ofertas presentadas por los oferentes para dichos renglones resultan inadmisibles corresponden que sean desestimadas, a la luz de las constancias vertidas en el expediente.

Por lo anterior, es dable arribar a la conclusión -en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasados los renglones Nros. 2, 4, 7, 8, 10, 11, 26 a 33, 35 a 39 del presente procedimiento.

V. Arribado a este punto del desarrollo, cabe señalar que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios exigidos en el RCMPD para declarar desierto los renglones Nros. 12 a 24 de la presente contratación. Ello así en orden a los fundamentos que se expondrán a continuación.

V.1. De las propuestas económicas presentadas por los oferentes intervinientes “JOTA TECHNOLOGY SRL” (oferta N° 1); “SKOP TRADER SA” (oferta N°2); “INFORMÁTICA PALMAR SRL” (oferta N° 3) y “LIEFRINK & MARX SA” (oferta N° 4), surge que no cotizaron los renglones Nros. 12 a 24.

V.2. El Departamento de Compras y Contrataciones dejó expresamente asentada en el cuadro comparativo de ofertas (IF-2026-00003712-MPD-DGAD#MPD), la falta de presentación de ofertas para los renglones antes señalados.

V.3. La Comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que correspondía que se declaren desierto los renglones Nros. 12 a 24 del presente procedimiento de selección del contratista (ACTFC-2026-7-E-MPD-CPRE1#MPD).

V.4. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto de las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Comisión aludida, tal como se desprende del IF-2026-00027905-MPD-SGAF#MPD.

V.5. La Asesoría Jurídica arribó a la conclusión -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- de que se encontraban reunidos los presupuestos para declarar desierto los renglones Nros. 12 a 24 del presente procedimiento de selección.

V.6. Como corolario de lo expuesto, corresponde que se declaren desierto los renglones Nros. 12 a 24 del

presente procedimiento de selección.

VI. Lo hasta aquí expuesto, torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones Nros. 1, 25 y 34 de la presente contratación a la firma “INFORMÁTICA PALMAR SRL” (oferente N° 3) y los renglones Nros. 3, 5, 6 y 9 de la presente contratación a la firma “LIEFRINK & MARX SA” (oferente N° 4).

VI.1. En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que las propuestas presentadas por “INFORMÁTICA PALMAR SRL” (oferente N° 3), para los renglones Nros. 1, 25 y 34, y por “LIEFRINK & MARX SA” (oferente N° 4), para los renglones Nros. 3, 5, 6 y 9, cumplen técnicamente y acompañaron toda la documentación técnica requerida en los Pliegos (NO-2026-00013465-MPD-SGAF#MPD y NO-2026-00017012-MPD-SGAF#MPD).

VI.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes antes mencionadas (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD, como también a la luz de lo previsto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- para preadjudicar los renglones mencionados de conformidad con lo dispuesto en ACTFC-2026-7-E-MPD-CPRE1#MPD.

VI.3. En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2026-00027905-MPD-SGAF#MPD).

VI.4. La Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

i) En primer lugar, desde la perspectiva jurídica, constató la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en las firmas oferentes aludidas. Finalmente, señaló que no se configura reparo alguno respecto del procedimiento hasta aquí articulado, puesto que ha sido desarrollado de conformidad con las disposiciones normativas que lo rigen.

ii) Señalado ello, expresó, en su Dictamen Jurídico IF-2026-00024598-MPD-AJ#MPD, que las firmas aludidas habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

VI.5. En base a lo expuesto, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, que rigen la presente contratación.

VII. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VIII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los

principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo previsto en los Arts. 35 y 36, Inc. d), de la Ley N° 27.149, el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD y lo establecido en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 65/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II. ADJUDICAR la presente Licitación Pública de acuerdo con el siguiente detalle:

i. Los renglones Nros. 1, 25 y 34 de la presente contratación a la firma “INFORMÁTICA PALMAR SRL” (oferente N° 3), por la suma de dólares estadounidenses tres mil ochocientos ochenta y siete con 50/100 (US\$ 3.887,50.-); y

ii. Los renglones Nros. 3, 5, 6 y 9 de la presente contratación a la firma “LIEFRINK & MARX SA”, por la suma de dólares estadounidenses mil novecientos noventa y siete con 70/100 (US\$ 1.997,70.-).

III. DECLARAR FRACASADOS los renglones Nros. 2, 4, 7, 8, 10, 11, 26 a 33, 35 a 39, por los fundamentos expuestos en el Considerando IV del presente acto administrativo.

IV. DECLARAR DESIERTOS los renglones Nros. 12 a 24, por los fundamentos expuestos en el Considerando V del presente acto administrativo.

V. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

VI. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VII. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VIII. INTIMAR a las firmas “JOTA TECHNOLOGY SRL” y “SKOP TRADER SA”, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos, intimar a las firmas adjudicatarias -conforme con lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD, retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo del PCGMPD.

IX. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de

Procedimientos Administrativos” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura 2/2026 incorporada como IF-2026-00003324-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

Digitally signed by LANGEVIN Julian Horacio
Date: 2026.06.16 15:29:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Julian Horacio Langevin
Defensor General de la Nación Int.
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2026.06.16 15:29:54 -03:00